

DECRETO NUMERO 264

Fecha: 22 de julio de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE CREÓ EL FONDO DE EDUCACION PARA LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

LA SECRETARIA DELEGADA CON FUNCIONES DE ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, Y ESTATUTARIAS, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4904 DE 2009 Y EL ACUERDO DISTRITAL No. 024 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019,

CONSIDERANDO

Que la educación para el trabajo y el desarrollo humano es parte del servicio público educativo, según la regulación establecida en el Decreto 4904 de 2009.

Que el artículo 5.6 del Decreto 4909 de 2009 radica en las entidades territoriales certificadas en educación la inspección y vigilancia del servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 5.5 del Decreto 4909 de 2009 faculta a los concejos y asambleas de las entidades territoriales certificadas en educación para autorizar la fijación de tarifas por los trámites de licencia de funcionamiento y de los registros de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el Distrito de Santa Marta es entidad territorial certificada en educación.

Que el Honorable Concejo Distrital expidió el Acuerdo No. 024 del 27 de diciembre de 2018, "Por medio del cual se crea el Fondo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial N° 084 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo primero del Acuerdo Distrital No. 024 del 27 de diciembre de 2018, dispone: "Autorizar el cobro de tarifas por la expedición de licencias de funcionamiento y solicitud de registros de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo segundo del Acuerdo Distrital No. 024 del 27 de diciembre de 2018, ordena: "Facultar al Alcalde del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, para que, a través de decreto, reglamente el valor, el procedimiento para el cobro, el control y el recaudo de los dineros que ingresen por las licencias de conformidad con lo normado por el capítulo V numeral 5-5 del Decreto 4904 de 2009".

Que el artículo tercero del Acuerdo Distrital No. 024 del 27 de diciembre de 2018, manda: "Créese una cuenta con destinación específica para el manejo de los rubros recaudados por la aplicación de las tarifas del servicio educativo que se preste en las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano".

Que el artículo cuarto del Acuerdo Distrital No. 024 del 27 de diciembre de 2018, señala: "Autorícese al Alcalde del Distrito de Santa Marta, realizar los ajustes presupuestales necesarios con el fin de dar cumplimiento al presente proyecto de acuerdo.

Que el artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 024 del 27 de diciembre de 2018 ordena: "Crease las siguientes tarifas para el estudio y asignación de la licencia de funcionamiento, registros de programas novedades o modificaciones de las licencias ya autorizadas a los establecimientos educativos de carácter privado en la naturaleza para el trabajo y el desarrollo humano, educación formal de preescolar, básica y media o en las modalidades de educación formal para adultos por ciclos que se soliciten ante la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta".

NATURALEZA DEL SERVICIO	CONCEPTO	SLARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	EXPEDICION DE LICENCIA	3
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	MODIFICACION DE LICENCIA -	1
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	REGISTRO DE PROGRAMAS	2

Parágrafo: Las tarifas antes descritas deben ser consignadas por los interesados en la cuenta que designe para tal fin la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, antes de la notificación del acto administrativo correspondiente".

DECRETA

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA DEL FONDO. De conformidad con el Acuerdo No 024 del 27 de diciembre de 2018 que lo crea, la naturaleza del Fondo Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta es una cuenta de destinación específica, dentro del Presupuesto del Distrito, por esto, no posee personería jurídica ni planta de personal, y su contabilidad y presupuesto serán independiente de los demás rubros, de tal forma que permita identificar cada fuente de recurso, conforme a lo establecido en el artículo quinto del Acuerdo No. 024 del 27 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El Fondo Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta tiene por objetivo financiar los gastos de inspección y vigilancia de las instituciones educativas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, bajo la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, de conformidad con el Decreto No. 024 de 2018.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y PRESUPUESTO DEL FONDO

ARTICULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. La facultad de ordenación del gasto, en relación con el Fondo Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano radica en el Secretario de Educación Distrital, quien deberá utilizar los recursos en actividades de inspección y vigilancia a las instituciones educativas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, de la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. MANEJO DE LOS RECURSOS. El fondo será manejado por el Líder de Programa de Ingresos y Pagos, quien

tendrá a su cargo, el movimiento, recaudo, custodia y desembolso de los recursos, para lo cual deberá:

1. Recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta
2. Girar los recursos recaudados con cargo al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta
3. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta
4. Rendir, junto con el Secretario de Educación Distrital, las cuentas, información y requerimientos de los entes de control en relación con el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta
5. Aperturar la cuenta bancaria del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y-GASTOS DEL FONDO.

El presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta funcionará acorde con las normas presupuestarias del Estatuto Tributario de Santa Marta, y en la Ley Orgánica de Presupuesto.

La Secretaría de Educación Distrital en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Distrito como Fondo Cuenta Especial, con numerales específicos, identificando al interior de los mismos cada uno de los conceptos de ingresos y gastos de destinación específica para inspección y vigilancia de las instituciones educativas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARÁGRAFO PRIMERO. La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta se efectuará conforme a los objetivos de inspección y vigilancia, conforme al Decreto Distrital 024 del 27 de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Distrito de Santa Marta deberán reflejarse en el Plan financiero y presupuestal.

CAPÍTULO III.

DE LAS TARIFAS QUE SE COBRAN CON DESTINO AL FONDO.

ARTÍCULO SEXTO. VALOR DEL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. La solicitud de Licencias de Funcionamiento que presenten las instituciones educativas de formación para el trabajo y desarrollo humano, las instituciones de educación formal de preescolar, básica y media o en las modalidades de educación formal para adultos por ciclos, de carácter privado, que estén bajo la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, tendrá un valor de Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VALOR DEL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. La solicitud de modificación de licencias de funcionamiento que presenten las instituciones educativas de formación para el trabajo y desarrollo humano, las instituciones de educación formal de preescolar, básica y media o en las modalidades de educación formal para adultos por ciclos, de carácter privado, que estén bajo la jurisdicción del Distrito de

Santa Marta, tendrá un valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. VALOR DEL TRÁMITE PARA EL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PROGRAMAS. La solicitud de registro de programas que presenten las instituciones educativas de formación para el trabajo y desarrollo humano, las instituciones de educación formal de preescolar, básica y media o en las modalidades de educación formal para adultos por ciclos, de carácter privado, que estén bajo la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, tendrá un valor de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.

ARTÍCULO NOVENO. TRÁMITE DEL COBRO. El cobro de las tarifas se adelantará bajo el siguiente trámite:

1. Luego de radicar la solicitud de licencia funcionamiento, de modificación de la licencia o de registro de programas en la Secretaría de Educación, el interesado deberá adquirir en las dependencias de la Dirección de Rentas Distrital, la liquidación o valor del servicio o servicios que solicita.
2. Una vez el recibo de liquidación haya sido entregado interesado por parte de la Dirección de Rentas del Distrito, aquel deberá consignar el valor liquidado a la cuenta bancaria que aperture el Director de Tesorería con la autorización de Secretaría de Hacienda.
3. De conformidad con el parágrafo del Artículo Quinto del Acuerdo Distrital No. 024 del 27 de diciembre de 2009, el pago deberá realizarse por el interesado antes de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Parágrafo. El pago que realice el interesado no podrá ser devuelto en caso de que el estudio de la solicitud arroje como resultado que no se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 4904 de 2009 y normas que lo complementen, modifiquen o adicione para la concesión de la licencia de funcionamiento, la modificación de la licencia de funcionamiento o el registro del programa de que se trate.

CAPÍTULO V DEL CONTROL SOBRE LOS RECURSOS DEL FONDO.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de la vigilancia sobre recursos públicos por parte de los entes de control, el Líder de Programa de Ingresos y Pagos, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero y del mes de julio de cada año remitirá a la Secretaría de Hacienda Distrital un informe sobre los ingresos obtenidos por concepto de cada uno de las solicitudes a que se refiere el capítulo III del presente Decreto, durante el semestre inmediatamente anterior.

Dentro de los términos anteriormente señalados la Secretaría de Educación Distrital remitirá a la Secretaría de Hacienda Distrital informe detallado sobre el empleo de los recursos

CAPÍTULO VI DEL RECAUDO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los recursos que se deriven de las solicitudes de licencia de funcionamiento; de las solicitudes de modificación de licencias y de la inscripción de programas de instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano las instituciones de educación formal de preescolar, básica y media o en las modalidades de educación formal para adultos por ciclos, de carácter privado, que estén bajo la jurisdicción del Distrito de Santa Marta, serán recaudados, por el Líder del

Programa de Ingresos y Pagos, en una cuenta bancaria destinada para ese único fin, de conformidad con el trámite establecido en el capítulo IV del presente Decreto.

Dado en Santa Marta a los, 22 julio de 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO

Secretaria Delegada con Funciones de Alcalde Distrital

Proyectó:	Isabel Arrieta Mattos	
-----------	--------------------------	--

DECRETO NUMERO 265

Fecha: 22 de julio de 2019

Por medio del cual se modifica el numeral 4 y se adiciona 1 párrafo de la parte considerativa y resolutive del Decreto 258 de 17 de julio de 2019: "Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 258 de 17 de julio de 2019: "Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", el Distrito de Santa Marta, decretó "la Restricción. Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas. motociclos. mototriciclos. motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área Urbana de la Jurisdicción del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para los días Quince (15) y Treinta (30) de cada mes".

Que la Ley 1437 de 2011 mediante artículo 45 establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en Sentencia T-167/11 Magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez. la Corte Constitucional respecto a las persona de especial protección, esbozó:

"La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva".

Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-736/13 Magistrado ponente Alberto Rojas Rios anotó que:

"el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, (...), Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado como sujetos de especial protección a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población: motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de

discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados".

Que con el ánimo de proteger lo derechos a persona de especial protección, se hace necesario exepcionar de las de las prohibiciones contempladas en el artículo 1 del Decreto 258 de 2019; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos utilizados por las fuerzas Armadas; de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo técnico de Investigaciones (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Personal de servicio de mensajería certificada y/o domiciliaria, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería funcionarios de la procuraduría, Contraloría y Defensoría del pueblo y el personal operativo de las empresas operadoras de servicios públicos, siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de la actividad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. MODIFICASE Y ADICIONASE un párrafo del artículo 4 de la Parte resolutive del Decreto 258 del 17 de Julio de 2019, el cual quedará así: "Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas en el artículo 1 Del presente Decreto, a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos utilizados por las fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo técnico de Investigaciones (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, Magistrados y Jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Personal de servicio de mensajería certificada y/o domiciliaria, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería, funcionarios de la procuraduría, Contraloría y Defensoría del pueblo y el personal operativo de las empresas operadoras de servicios públicos, siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de la actividad.

Parágrafo 1. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que transporten o trasladen a personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando el o los discapacitados estén ocupando este tipo de motocicletas o vehículos.

La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS, IPS o ESE. Dicha discapacidad o limitación no podrá ir en contra de las disposiciones de uso estipuladas en el Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 2. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos,

extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta".

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto No. 258 del 17 de Julio de 2019, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

Artículo 3. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 22 Julio de 2019

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
Secretaria delegataria con funciones de Alcaldesa (e)

CLAUDIA PATRICIA GARCIA BURGOS
Secretaria de Movilidad